

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUECO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 189

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: MENSAJE DEL PET Y RESOLUCION DE
CAMARA Nº 47/87 REF. CUMPLIMIENTO LEY
280 y COMPLEMENTARIA 295 de SUBSIDIOS A
DOCENTES y NO DOCENTES NACIONALES. —

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 18-11-87 Hs. 16³⁰ Firma 

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEG. TERRITORIAL
AREA DE ENTRADA
18 NOV 1987
Nº 189 HORA 18 ⁵⁰

NOTA N° 169
GCB

USHUAIA, 18 NOV. 1987

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con el objeto de elevarle informe referente a la resolución N° 47/87.

Debido al carácter general de la Ley (de sólo cinco artículos) la reglamentación resultó de difícil realización e incluso requirió un arduo trabajo de equipo donde intervinieron todos los sectores (Gobierno con sus técnicos, los Directores de los establecimientos con sus administrativos, las asociaciones docentes, miembros de la Legislatura Territorial, etc.) donde se evaluaron todos los factores que incidían, logrando un punto de apoyo y referencia que es la Ley Nacional, con el objeto de salvar la inexistencia de equivalencias entre cargos.-

Aún así, y en atención a haber tenido que apelar a un arbitrio, las sucesivas liquidaciones se vieron afectadas por inconvenientes de interpretación y con un alto grado de laboriosidad por parte del Departamento Haberes de ésta Gobernación.-

Dicha labor se agigantó aún más cuando el Poder Ejecutivo Territorial promulga la Ley N° 295 (17/07/87) en el cual se involucran en beneficio similar a la Ley N° 280, al personal docente y no docente que se desempeña en los establecimientos educativos de nivel primario, pre-primario y universitario, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.-

Al respecto, cabe agregar que esta Nueva Ley incluyó expresamente el concepto de "Antigüedad", razón por la que indujo al Poder Ejecutivo Territorial a modificar por analogía el reglamento de la Ley 280.

Dicha instrumentación provocó la necesidad de efectuar programas especiales de computación por cuanto la liquidación debía realizarse docente por docente (cada uno de ellos con antigüedad distinta), como si fuera territorial y como nacional, surgiendo por diferencia del subsidio a pagar.

La labor administrativa se vió continuamente afectada por innumerables factores (establecimiento de los canales de comunicación establecimientos - gobierno, discrepancias de interpretación, medidas de fuerza, etc.).

Aún así, y tal como lo demuestra el siguiente cuadro, los pagos se efectuaron dentro de los márgenes legales. Al efecto me remito al artículo 5° del Decreto Reglamentario de la Ley 295 por el cual se deter

...///a 2



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

mina que el plazo, en el que los establecimientos deben enviar al Departamento Haberes la información suficiente, es hasta el QUINTO DIA HABIL, luego del cual, se requieren por lo menos dos días hábiles para manufacturar la información y un día hábil para la intervención del Banco.

FECHAS DE EMISION DE ORDENES DE PAGO

	<u>LEY 280</u>	<u>LEY 295</u>
OCTUBRE/87	10/11/87	10/11/87
Diferencia SEPTIEMBRE/87	28/10/87	28/10/87
Diferencia AGOSTO/87	27/10/87	27/10/87
Diferencia JULIO y 1° SAC/87	26/10/87	26/10/87
Diferencia MAYO y JUNIO/87		21/10/87
SEPTIEMBRE/87	09/10/87	02/10/87
AGOSTO/87	09/09/87	01/09/87
JULIO/87	04/08/87	31/07/87
JUNIO y 1° SAC/87	08/07/87	02/07/87
Ajuste AGOSTO/87		10/09/87

A manera de documentar la labor efectuada por la Gobernación en el tema que nos ocupa, adjunto fotocopias de los formularios utilizados.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Oscar NOTO
S/D.-